

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, martes 31 de diciembre de 1996

AÑO XIV - N° 6028

Pág. 145569

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Modifican diversos artículos de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

LEY N° 26727

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado  
la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;  
Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 7° del Decreto  
Legislativo N° 821 por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONE-  
RACION

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II  
tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997.

Los contribuyentes que realicen las operaciones com-  
prendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exone-  
ración optando por pagar el impuesto por el total de dichas  
operaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento."

**Artículo 2°.-** Modifícase el Artículo 46° inciso c), del  
Decreto Legislativo N° 821, con el siguiente texto:

"c) Realizar no menos del 75% de sus operaciones en la  
Región. Para efecto del cómputo de las operaciones en la  
Región, se tomarán en cuenta las exportaciones que se  
realicen desde la Región, en tanto cumplan con los requisi-  
tos que se establezcan mediante Decreto Supremo, refren-  
dado por el Ministerio de Economía y Finanzas."

**Artículo 3°.-** Modifícase el Artículo 73° inciso a), del  
Decreto Legislativo N° 821, modificado por el Decreto Legis-  
lativo N° 825, con el siguiente texto:

"a) Artículo 71° de la Ley N° 23407, referido a las  
empresas industriales ubicadas en las zonas de frontera y  
selva; así como el Artículo 114° de la Ley N° 26702, relativo  
a las entidades del Sistema Financiero que se encuentran  
en liquidación; hasta el 31 de diciembre de 1997."

**Artículo 4°.-** Derógase o déjense sin efecto las dispo-  
siciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para  
su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de  
mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días  
del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

### Precisan vigencia de exoneración a que se refiere el Artículo 1° del D. Leg. N° 782

LEY N° 26728.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo Unico.-** Precísase que la exoneración a que se  
refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 782, inclu-  
yendo la referida al Impuesto General a las Ventas, se  
mantendrá vigente hasta la conclusión del proceso de  
promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto  
Legislativo N° 674.

Comuníquese al señor Presidente de la República para  
su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de  
mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días  
del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros